

Código deontológico de la Sociedad Andaluza de Análisis Bioenergético

Título preliminar

1. principios generales
2. de la competencia profesional y de la relación con otros profesionales
3. de la intervención profesional
4. de la investigación
5. de la publicidad
6. de los honorarios y remuneración
7. garantías procesales

Título preliminar

ARTÍCULO 1º. - Este código deontológico de los miembros de la Sociedad Andaluza de Análisis Bioenergético está destinado a servir como regla de conducta de su práctica de las actividades bioenergéticas y a juzgar la misma de acuerdo con sus normas

ARTÍCULO 2º. - En aquello que no esté contemplado en éste código , todo miembro de la Sociedad Andaluza de Análisis Bioenergético asume como norma superior el Código Ético del International Institute for Bioenergetic Análisis (IIBA).

I.PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 3º.-El Analista Bioenergético (Certified Bioenergetic Analyst, CBT) busca, ante todo, la salud y el bienestar del paciente. Lo acepta como es y lo atiende según la demanda que le formula, considerándolo en todo momento como un ser único e individual dentro de un contexto social y humano.

ARTÍCULO 4º.- El Analista bioenergético se rige por los principios comunes a toda deontología profesional: respeto a la persona, protección de los derechos humanos sentido de la responsabilidad de sus comportamientos y actos profesionales, honestidad, sinceridad para con los clientes, prudencia en la aplicación de su técnica, competencia profesional, solidez de la fundamentación objetiva y científica de sus intervenciones profesionales.

ARTÍCULO 5º.- El Analista bioenergético respetará los criterios morales , políticos y religiosos de sus clientes, sin que ello impida su cuestionamiento cuando sea necesario en el curso delm proceso terapéutico.

ARTÍCULO 6º.- El Analista Bioenergético no aprovechará para lucro ó beneficio propio o de terceros, la situación de poder o superioridad que el ejercicio de la profesión pueda conferirle sobre los clientes

ARTÍCULO 7º.- Las relaciones entre SUPERVISOR Y SUPERVISADO entran en un marco similar a las de analista y cliente. Por lo tanto ambas partes se comprometen a aplicar en su relación los principios de éste código

ARTÍCULO 8º. - Los estudiantes de Análisis Bioenergético, aspirantes a ser miembros numerarios de la Sociedad Andaluza de Análisis Bioenergético, están sujetos a los derechos y obligaciones de éste código

II.- DE LA COMPETENCIA PROFESIONAL Y DE LA RELACIÓN CON SUS COLEGAS

ARTÍCULO 9º.- El Analista Bioenergético se compromete a presentar el título que lo acredite como tal cuando le sea requerido.

ARTÍCULO 10.- El Analista Bioenergético se compromete a mejorar permanentemente su capacidad profesional participando en programas, cursos, talleres seminarios o actividades científicas de postgraduado.

ARTÍCULO 11º.- Los deberes y los derechos del ejercicio del Análisis Bioenergético se basan en los principios de independencia y autonomía personal.

ARTÍCULO 12º.- Sin perjuicio de la crítica científica que se estime con motivo de la práctica del Análisis Bioenergético, el Analista Bioenergético no desacreditará a colegas u otros profesionales que trabajen con sus mismos o diferentes métodos, y hablará con respeto de las escuelas y tipos de intervención que gozan de credibilidad científica y profesional.

III.- DE LA PRÁCTICA DEL ANÁLISIS BIOENERGÉTICO

ARTÍCULO 13.- El Analista Bioenergético se compromete a ofrecer exclusivamente los servicios analíticos y terapéuticos para los que está preparado

ARTÍCULO 14.- Asimismo, debe negar la prestación de sus servicios cuando haya certeza de que pueden ser mal utilizados ó utilizados en contra de los legítimos intereses de las personas, los grupos, las instituciones y las comunidades.

ARTÍCULO 15.- Tampoco se inmiscuirá en las intervenciones iniciadas por otro colega.

ARTÍCULO 16.- El Analista Bioenergético tendrá especial cuidado en no crear falsas expectativas que después no sea capaz de satisfacer profesionalmente.

ARTÍCULO 17.- Se compromete también a terminar sus servicios cuando estos no sean requeridos o no sean ya necesarios por haber satisfecho la demanda terapéutica, evitando siempre el provecho personal

ARTÍCULO 18.- El Analista Bioenergético evitará rigurosamente las intervenciones que puedan entrar en conflicto con los intereses de sus pacientes, y muy especialmente aquellas intervenciones que pudieran interferir con la transferencia terapéutica, como el tratamiento de empleados, familiares, amigos ó estudiantes propios. En el caso de supervisados se aplicará este mismo principio, excepto en el caso de absoluta necesidad, dada la imposibilidad de acudir a otro supervisor.

ARTÍCULO 19.- Asimismo, se compromete también a no tener, bajo ninguna circunstancia, relaciones sexuales con sus pacientes. Dada la naturaleza de la relación terapéutica, en la que el acto de la terminación de la terapia no cambia automáticamente la relación, el sexo con los pacientes a continuación de terminar la misma también entra dentro de este compromiso

ARTÍCULO 20.- Dado que el Análisis Bioenergético incluye la observación corporal y el contacto físico, el Analista Bioenergético tratará siempre al paciente con el máximo respeto a su pudor e intimidad, teniendo siempre presentes sus costumbres, sus actitudes, su origen histórico y su estructura caracterial. Pedirán el consentimiento en relación a este aspecto del análisis y en el caso de no obtenerlo, analizarán con él su rechazo y sus resistencias. La utilización de estas técnicas se hará con gran competencia (incluyendo un adecuado conocimiento anatomofisiológico del cuerpo) y conociendo el estado físico del paciente

IV.- DE LA INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 21.- Todo miembro de la Sociedad en el ejercicio del Análisis Bioenergético, procurará contribuir al progreso y al carácter científico del mismo, ateniéndose a sus reglas, exigencias y participando de su saber a la Sociedad y a la comunidad científica en general

ARTÍCULO 22.- La investigación psicológica se hará siempre con el máximo respeto a la dignidad de las personas, a sus creencias, a su intimidad y a su pudor.

ARTÍCULO 23.- Toda la información que el analista recoge en el ejercicio de su profesión está sujeta a un deber y a un derecho de secreto profesional, del que solamente podrá ser eximido por consentimiento expreso del paciente

ARTÍCULO 24.- De la información profesionalmente adquirida no debe nunca el analista servirse ni en beneficio propio o de terceros, ni en perjuicio del interesado.

ARTÍCULO 25.- La exposición oral, impresa audiovisual u otra, de casos clínicos o ilustrativos con fines didácticos o de comunicación o divulgación científica, debe hacerse de tal modo que no sea posible la

identificación de la persona, grupo o institución de que se trata. En el caso de que el medio utilizado para tales exposiciones conlleve la posibilidad de identificación del sujeto, será necesario su consentimiento previo explícito.

ARTÍCULO 26.- Los registros escritos y electrónicos de datos psicológicos, entrevistas y resultados de pruebas, si son conservados durante cierto tiempo, lo serán bajo la responsabilidad personal del analista, en condiciones de seguridad y secreto que impidan que personas ajenas puedan tener acceso a ellos.-

ARTÍCULO 27.- El fallecimiento del paciente o su desaparición, en el caso de instituciones, no libera al analista del secreto profesional.

V.- DE LA PUBLICIDAD

ARTÍCULO 28. - La publicidad de los servicios que ofrece el Analista se hará de modo discreto. En el anuncio habrá una correcta identificación profesional, con especificación del título, diploma o certificación similar que lo acredite.

VI.- DE LOS HONORARIOS Y REMUNERACIÓN

ARTÍCULO 29

0. - En el ejercicio del Análisis Bioenergético el analista informará previamente al cliente sobre la cuantía de los emolumentos de sus intervenciones

ARTÍCULO 30. - El analista se abstendrá de aceptar de aceptar condiciones de retribución económicas que signifiquen desvalorización de la profesión o competencia desleal.

ARTÍCULO 31. - Sin embargo, el analista puede, excepcionalmente, prestar servicios gratuitos de evaluación y de intervención a pacientes que, no pudiendo pagarlos, se hallan en manifiesta necesidad de ellos.

ARTÍCULO 32. - La percepción de emolumentos no estará supeditada al éxito del tratamiento o a un determinado resultado de la actuación del analista.

VII.- GARANTIAS PROCESALES

ARTÍCULO 33.- En caso de infracción de las normas de este código, la Junta Directiva abrirá un expediente, que se tramitará bajo los principios de audiencia, contradicción y reserva. La Junta Directiva, oído el interesado, adoptará la Resolución procedente, acordando el sobreseimiento o la imposición de la sanción disciplinaria que corresponda según los estatutos de la Sociedad.

ARTÍCULO 34.-

La Sociedad garantiza la defensa de aquellos miembros que se vean atacados o amenazados en el ejercicio del Análisis Bioenergético, legítimamente realizados dentro del marco de derechos y deberes del presente Código, defendiendo en particular el secreto profesional y la dignidad e independencia del analista